



Resolución Jefatural No. 250

- 2019-AGN/J

Lima, 02 DIC. 2019

VISTO: El Oficio N° D000385-2019-PP/MC, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, sobre el requerimiento de cumplimiento de resolución judicial emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, y el Informe N° 032-2019-AGN/SG-ATDA, de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por el Área de Trámite Documentario y Archivo, Informe N° 470-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN//SCPPI, de fecha 30 de junio de 2011, se impuso al Ministerio de Economía y Finanzas la sanción administrativa de multa equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, previstas en el artículo 27 inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J;

Que, con fecha 21 de julio de 2011, la Directora General de Administración y de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN//SCPPI, la misma que a través de la Resolución Jefatural N° 342-2011-AGN/J, de fecha 05 de setiembre de 2011, fue declarada improcedente; por lo que el MEF interpuso demanda contenciosa administrativa que fue declarada fundada disponiendo el órgano jurisdiccional calificar nuevamente el recurso de apelación, por lo que se emitió la Resolución Jefatural N° 213-2015-AGN/J, que declaró infundado el recurso de apelación, interponiendo el MEF una nueva demanda contenciosa administrativa contra dicho acto administrativo;

Que, mediante Sentencia N° 313-2017-7JECA, de fecha 21 de noviembre de 2017, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, declaró nula la Resolución Jefatural N° 213-2015-AGN/J, y ordenó que la AGN emita nueva resolución administrativa sobre el fondo del recurso de apelación, la misma que fue confirmada por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima a través de la Sentencia de fecha 19 de julio de 2019, por la cual se dispuso que el AGN se pronuncie por cada uno de los aspectos planteados por el MEF en su recurso de apelación de fecha 21 de julio de 2011;

Que, mediante Oficio N° D000385-2019-PP/MC, de fecha 29 de octubre de 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura remite la Resolución número nueve de fecha 02 de octubre de 2019, del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima por la cual requiere al Archivo General de la Nación para que en el plazo de treinta días, emita una nueva resolución administrativa pronunciándose por cada uno de los aspectos planteados por la demandante en su recurso de apelación de fecha 21 de julio de 2011, interpuesto contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN//SCPPI;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala que: "Ninguna autoridad puede dejar sin efecto Resoluciones que han pasado en autoridad de



Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución"; el cual se encuentra en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos"*;

Que, mediante Informe N° 032-2019-AGN/SG-ATDA, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Área de Trámite Documentario y Archivo remite los antecedentes relacionados a la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN//SCPPI, de fecha 30 de junio de 2011;

Que, de la revisión de los actuados administrativos se evidencia que mediante Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, de fecha 18 de diciembre de 2014, se dejó sin efecto el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J; y posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 189-2019-AGN/J, de fecha 26 de setiembre de 2019, se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J;

Que, sobre el particular, cabe recordar que la controversia planteada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la interposición del recurso de apelación se originó en la decisión del Archivo General de la Nación de imponerle la sanción de multa equivalente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, previstas en el artículo 27 inciso a) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J; sin embargo, cabe precisar que la apelación fue atendida indirectamente con la emisión de la Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, y la Resolución Jefatural N° 189-2019-AGN/J, las mismas que en su oportunidad dejaron sin efecto el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación;

Que, al respecto, el inciso 1) del artículo 321 del Código Procesal Civil establece que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento, sin declaración de fondo, aplicado al presente procedimiento de forma supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se debe agregar que, la sustracción de la materia en los procedimientos recursivos (entiéndase apelación), se produce cuando en el transcurso del procedimiento, sin que se haya emitido pronunciamiento¹, se elimina la afectación, desconocimiento o lesión de un derecho o un interés legítimo causada supuestamente por el acto recurrido, ocasionando que carezca de objeto que la autoridad se pronuncie al respecto. En ese sentido, el mencionado hecho, constituye una causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, debiendo declararse su finalización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a la luz de lo señalado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la

¹ De acuerdo al mandato judicial se ordena un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.





Resolución Jefatural No. 250

materia controvertida, carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por el impugnante, toda vez que al evaluarse la apelación la Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, y la Resolución Jefatural N° 189-2019-AGN/J, ya habían dejado sin efecto el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación;

Que, por último cabe señalar que el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo del TUO de la Ley N° 27444, sobre principio de legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales (...)". Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 470-2019-AGN/SG-OAJ, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica señala que las causales para la interposición del recurso de apelación han desaparecido, razón por la cual se ha producido la sustracción de la materia; en consecuencia, opina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido, con lo cual corresponde dar por concluido el presente procedimiento iniciado contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN//SCPPI, de fecha 30 de junio de 2011. Asimismo, señala que conforme lo establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el informe debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con los visados del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución de la Comisión Sancionadora Permanente de Primera Instancia N° 010-2011-AGN//SCPPI, por haberse producido la sustracción de la materia, conforme lo señalan los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Encargar que el Área de Tramite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución Jefatural al Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Informe N° 470-2019-AGN/SG-OAJ.





Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional



Mg. OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional